

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CREM SpA

A

LUCANO RENT A CAR S.A.



En Santiago, a 04 de Noviembre de 2019, comparece don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 6.245.248-K, en representación, según se acreditará, de **CREM SpA**, sociedad del giro de su denominación, **RUT N° 77.023.625-8**, todos domiciliados para estos efectos en San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 13.105, Of. N° 613, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante, la "Arrendadora"; y, por la otra parte la empresa denominada **LUCANO RENT A CAR S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, **RUT N° 76.813.177-5**, representada por don Sebastian Ortiz Lancellotti, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 17.011.844-8, y doña Magdalena Cabo Jaroba, chilena, casada, cédula nacional de identidad N° 16.610.675-3; todos con domicilio en calle Sucre N° 2.003, comuna de Ñuñoa de esta ciudad, en adelante, "La arrendataria", y en conjunto con la Arrendadora las Partes, que exponen han convenido en la celebración de un contrato de arrendamiento, en adelante el "Contrato" bajo las estipulaciones, términos y condiciones que se indican a continuación:

## **PRIMERO: Antecedentes del Inmueble.**

La Arrendadora es arrendataria con opción de compra de la propiedad ubicada en calle Quillota N° 153, ciudad de Viña del Mar, en adelante el "Inmueble".

## **SEGUNDO: Objeto del Contrato y entrega material.**

**Uno.** Por el presente instrumento, la Arrendadora da y entrega en subarrendamiento a la arrendataria, quien toma en subarrendamiento para sí, el Inmueble, con el fin único, exclusivo y determinado de dedicarlo a su destino comercial, quedándole estrictamente prohibido destinar el Inmueble a un objeto distinto del señalado.

**Dos.** El Inmueble se subarrienda en el estado de conservación que se detalla en el Acta de Entrega que se adjunta como Anexo 2.2 de este Contrato que, firmado por las Partes, se entiende formar parte integrante del mismo, totalmente desocupado y con todos sus consumos básicos y domiciliarios al día.

**Tres.** Las Partes dejan constancia que la entrega material del Inmueble se efectuará con fecha 04 de Noviembre de 2019.

## **TERCERO: Plazo.**

**Uno.** El presente Contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde el 01 de Febrero de 2020, extendiéndose originalmente, por tanto, hasta el día 31 de Enero de 2020.

**Dos.** Este plazo se prorrogará tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de un año cada uno, sin que alguna de las Partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en él, con al menos treinta días corridos de anticipación al vencimiento del plazo original o de la prórroga respectiva que estuviese en curso, mediante carta certificada enviada al domicilio de la contraparte señalado en la comparecencia de este Contrato.

#### **CUARTO: Renta.**

**Uno.** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad equivalente en pesos, moneda nacional, a 100 Unidades de Fomento, conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente al día del pago efectivo.

**Dos.** La renta de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días corridos de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente bancaria N° 00-820-00905-09 que la Subarrendadora mantiene en el Banco De Chile. El comprobante de los depósitos efectuados en la cuenta corriente indicada, servirá de recibo de pago de la renta de arrendamiento respectiva y deberá ser enviado por correo electrónico rretamal@scarmen.cl, a la subarrendadora dentro del plazo recién indicado.

**Tres.** Si el subarrendatario retarda el pago de la renta, quedará sujeto a una multa moratoria por una suma equivalente a un 0,5% sobre la renta por cada día de atraso, a partir del día en que se produzca el retardo y hasta el día del pago efectivo, sin perjuicio del derecho de la subarrendadora de exigir el cumplimiento forzado de la obligación o de poner término al Contrato en la forma regulada en el presente instrumento.

**Cuatro.** Todos los impuestos y gravámenes de cualquier tipo u origen que se devenguen con ocasión de este Contrato o en relación con el Inmueble serán de cargo del subarrendatario. El pago de las contribuciones corresponderá a la Sudarrendadora.

**Cinco.** En el evento que la Unidad de Fomento fuere suprimida, modificada, reemplazada o dejare de tener vigencia como índice de reajustabilidad, se acuerda que se establecerá la equivalencia en moneda nacional de las obligaciones pactadas en dicha unidad al día primero del mes calendario en que entre en vigor tal supresión, modificación o reemplazo y, el monto así determinado, se reajustará durante toda la vigencia del Contrato, en la misma proporción o porcentaje que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace o suceda legalmente, en relación al período que medie entre el primer día del mes anterior a esa fecha y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva obligación.

#### **QUINTO: Otros Pagos.**

**Uno.** El subarrendatario quedan obligados al pago oportuno de las cuentas por los consumos de luz, agua potable, así como cualquier otro gasto de cualquier naturaleza, afín al destino, uso y goce del Inmueble a contar de esta fecha.



**Dos.** Los pagos deberán efectuarse estrictamente en la fecha que corresponda, quedando obligados el subarrendatario a exhibir a la subarrendadora, o su representante, los recibos correspondientes cada vez que le sean exigidos.

**Tres.** Con todo, el retraso por dos períodos consecutivos en cualquiera de los pagos indicados precedentemente, dará derecho a la Subarrendadora o a quien la represente, para solicitar a la compañía proveedora de que se trate, la suspensión del servicio respectivo.

**Cuatro.** El subarrendatario no podrá celebrar ningún tipo de convenio o acordar prórrogas de los plazos para los pagos con ninguna de las compañías proveedoras de servicios.

#### **SEXTO: Conservación del Inmueble.**

**Uno.** El subarrendatario utilizará el Inmueble arrendado de acuerdo a la aptitud natural del mismo, y en conformidad con el destino que se ha indicado para él en la cláusula Segunda de este Contrato, obligándose a mantenerlo en buen estado de conservación.

**Dos.** Serán de cargo del subarrendatario, a su costo y sin derecho a reembolso, las reparaciones necesarias y las reparaciones locativas que sea menester efectuar o introducir en el Inmueble arrendado.

**Tres.** Se entenderá por reparaciones locativas aquellas determinadas en el artículo 1.940 del Código Civil, y además todas aquellas que tiendan a mantener en buen funcionamiento y estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras, así como los artefactos, instalaciones sanitarias, llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, y los enchufes o interruptores de la instalación eléctrica, obligándose los arrendatarios a hacerlos arreglar o cambiar por su cuenta; a cuidar y conservar el Inmueble en perfecto estado de aseo, conservando la integridad interior de las paredes, techos, cielos, pisos, pavimentos y cañerías, debiendo reponer tejas y ladrillos que se quiebren o desencajen durante la vigencia del Contrato, cristales quebrados en ventanas, puertas y tabiques, mantener limpias las paredes, pavimentos, demás partes interiores del edificio y los pozos, acequias y cañerías; y, en general, a efectuar oportunamente y a su costa, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento del Inmueble.

**Cuatro.** Se entenderán por necesarias, aquellas reparaciones determinadas en el artículo 1.935 del Código Civil, y adicionalmente todas aquellas, de cualquier naturaleza, que tiendan a la subsistencia del Inmueble.

**Cinco.** El subarrendatario no podrá introducir en el Inmueble, modificaciones, alteraciones y transformaciones, sean éstas interiores o exteriores, de ningún tipo, sin la aprobación previa y por escrito de la Subarrendadora.

**Seis.** El incumplimiento del subarrendatario de la prohibición indicada facultará a la subarrendadora para encargar los trabajos y arreglos correspondientes para volver el Inmueble a su estado anterior, a costa del subarrendatario.

**Siete.** Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras realizadas al Inmueble por el subarrendatario, cualquiera sea su carácter, naturaleza o valor, quedarán y ceden en beneficio del Inmueble desde el momento mismo que son ejecutadas, sin derecho a reembolso o indemnización de suma alguna a favor del subarrendatario y,



en todo caso, harán responsable al subarrendatario de todos los perjuicios que de éstas puedan derivarse para la Subarrendadora (en caso de haberlos).

**Ocho.** Le queda prohibido al subarrendatario causar molestias a los vecinos e introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor al Inmueble arrendado.

#### SÉPTIMO: Responsabilidad.

**Uno.** La subarrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al subarrendatario, a sus agentes o dependientes, o a terceros que visiten sus dependencias, con ocasión de robos, hurtos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de elementos, equipos motores, máquinas o de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o el calor, movimientos sísmicos, explosiones o daños en general producidos por bombas y otros artefactos explosivos y demás similares, ya sea que califiquen o no como caso fortuito o fuerza mayor.

**Dos.** El subarrendatario será responsable del mantenimiento y cuidado de las instalaciones, debiendo responder por todo daño y/o perjuicio que, ya sea mediando o no su hecho, culpa o negligencia, o el de sus dependientes o personas a las que haya permitido el acceso al Inmueble, se causaren en el Inmueble, a las propiedades circundantes o vecinas, a los agentes o dependientes de los arrendatarios o a los terceros que visiten el Inmueble, sea cual sea la naturaleza y causa de ellos. El subarrendatario declara expresamente que asume y soporta desde ya todo riesgo de pérdida o daño del Inmueble.

**Tres.** El subarrendatario deberá mantener indemne a la subarrendadora de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, previsto o imprevisto, y también de cualquier costo o gasto en que incurra como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato o con motivo de la tenencia o uso, negligentes o no, por parte de los arrendatarios del Inmueble.

#### OCTAVO: Terminación del Contrato.

**Uno.** El presente Contrato terminará por el vencimiento de su plazo original o por el vencimiento de sus eventuales renovaciones.

**Dos.** Sin perjuicio de lo anterior, serán motivos plausibles para que la Subarrendadora ponga término anticipado al Contrato, sin necesidad de desahucio o requerimiento alguno, y sin que por esta razón se adeude indemnización alguna al subarrendatario, los motivos previstos en la ley y, adicionalmente, los siguientes:

- a) El no pago o retraso de una renta de arrendamiento;
- b) El dedicar el Inmueble a un fin distinto del indicado en este Contrato;
- c) El no mantener el Inmueble en perfecto estado de conservación y aseo, así como el no reparar oportunamente y a su costa los desperfectos de su cargo;



- d) El efectuar variaciones en el Inmueble;
- e) La disolución, insolvencia, liquidación forzosa o reorganización de los arrendatarios;
- f) La cesión del presente Contrato y/o el subarrendamiento del todo o parte del Inmueble;
- g) El incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Copropiedad, según se detalla más adelante; y,
- h) En general, el incumplimiento de los arrendatarios de una cualesquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.



**Tres.** No obstante la terminación del Contrato, por cualquiera de las causales indicadas, y la consiguiente restitución del Inmueble, el arrendatario quedará obligados al pago de la renta, gastos comunes y servicios básicos por el tiempo que falte para completar el término original o la renovación que estuviere en curso, en su caso.

**Cuatro.** Por su parte, será motivo plausible para que el subarrendatario termine anticipadamente el Contrato, los motivos previstos en la ley y, especialmente, el evento de una expropiación por causa de utilidad pública que afecte la totalidad del Inmueble. Las Partes acuerdan que la terminación anticipada, en virtud de este numeral, no hará incurrir a la Subarrendadora en responsabilidad alguna y que el subarrendatario no tendrá cargo ni derecho alguno contra la subarrendadora. En caso que esta terminación anticipada opere, el pago de la renta de arrendamiento, gastos comunes y servicios básicos será exigible hasta la restitución efectiva del Inmueble, independiente del tiempo que falte para completar el término original o la renovación.

**Cinco.** En cualquiera de los eventos de terminación anticipada señalados en esta cláusula y en el Contrato, la Parte que tenga derecho a poner término anticipado al Contrato, lo ejercerá mediante un aviso enviado a la otra Parte por carta certificada notarial al domicilio registrado en la comparecencia del presente Contrato, o aquel domicilio debidamente notificado por escrito, indicando el hecho que lo motiva. El Contrato terminará en forma inmediata en la fecha de envío de la comunicación respectiva.

**Seis.** Además del derecho de la Subarrendadora a poner término anticipado a este Contrato, ésta tendrá derecho a exigir al subarrendatario una indemnización de perjuicios que las Partes avalúan convencional y anticipadamente en el monto correspondiente a la totalidad de las rentas de arrendamiento por el plazo que le reste al Contrato para el cumplimiento del plazo original pactado o de la renovación que se encuentre vigente, según corresponda.

**Siete.** Por último, y en forma adicional al derecho establecido precedentemente, las Partes acuerdan que en caso que se incumpla el Contrato y con el objeto de asegurar el pago de las rentas, indemnizaciones, intereses y/o multas, la subarrendadora tendrá derecho a hacerse desde luego del Inmueble con el objeto de retener todos los bienes mueble existentes de conformidad y en los términos previstos en la cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

## **NOVENO: Subarrendamiento, cesión y traspaso.**

El subarrendatario tiene autorización para subarrendar el Inmueble y/o ceder o traspasar, en todo o en parte, y a cualquier título, cualquiera de los derechos y obligaciones que para los subarrendatarios emanen del presente Contrato.



#### **DÉCIMO: Restitución del inmueble.**

**Uno.** El subarrendatario se obliga a restituir el Inmueble inmediatamente que termine el presente Contrato o cualquiera de sus renovaciones si las hubiere.

**Dos.** La restitución del Inmueble se realizará en el mismo estado en que fue entregado, habida consideración del desgaste natural por su uso legítimo, entendiéndose por ella la restitución del Inmueble desocupado totalmente, limpio de todo escombro, efectuando todas las reparaciones de los daños que haya ocasionado en el cumplimiento de la obligación de retirar las mejoras e instalaciones y poniéndolo en consecuencia plenamente a disposición de la subarrendadora, mediante la entrega de las llaves del Inmueble arrendado, en el domicilio de la subarrendadora.

**Tres.** Además de la restitución referida en el numeral anterior, el subarrendatarios deberán acreditar que se encuentra al día en el pago de todos los servicios domiciliarios y gastos comunes, a través de la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el Inmueble.

**Cuatro.** El retardo en la restitución del Inmueble hará incurrir al subarrendatario en una multa, a título de evaluación convencional y anticipada de perjuicios, equivalente a un 1% del valor de la renta mensual, a favor de la Subarrendadora, por cada día de atraso en la restitución del Inmueble. La presente multa no obstará al ejercicio de los demás derechos y acciones que la ley y este Contrato contemplan a favor de la Subarrendadora para el caso de un incumplimiento del mismo, incluyendo pero no limitado a que en el evento que el subarrendatario no restituyere el Inmueble en la fecha de término del Contrato, ésta continuará obligada a pagar la suma correspondiente a la renta convenida, en proporción al período del retardo en la restitución, hasta que efectúe la restitución efectiva del Inmueble, sin perjuicio de la obligación de pagar la pena establecida anteriormente y la reparación de todo daño sufrido.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Mandato.**

**Uno.** En el evento que el arrendatario, por cualquier circunstancia, abandone el Inmueble arrendado intempestivamente, sin que se haya puesto término al Contrato o habiendo terminado el Contrato no se verifica la restitución en los términos establecidos en la cláusula anterior, por este acto el subarrendatario otorga mandato especial pero tan amplio como en derecho se requiera, de carácter gratuito e irrevocable a la subarrendadora, liberándola expresamente en su carácter de mandatario de la obligación de rendir cuentas, para que, al término del Contrato o con ocasión del abandono por parte de los arrendatarios del Inmueble de forma intempestiva, la subarrendadora pueda realizar todas las actuaciones que sean necesarias con el propósito de descerrajar el acceso, retirar y almacenar, con los costos y riesgos de cargo del subarrendatario, los bienes muebles existentes en el Inmueble arrendado, los que sólo serán restituídos una vez

firmado el debido término y finiquito del presente Contrato, y pagadas todas las sumas debidas por el subarrendatario al amparo de este Contrato reembolsando o pagando a su turno todos los gastos de reparación del Inmueble, retiro y custodia de los bienes muebles que se hubiere procedido a retirar.

**Dos.** El presente mandato no se extinguirá por la disolución del subarrendatarios y continuará incluso después de dicha disolución.

**Tres.** El mandato tiene carácter de irrevocable en conformidad al artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio por interesar su ejecución al mandatario.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Visitas al Inmueble.**

**Uno.** El subarrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que la subarrendadora, o quien la represente, pueda visitar el Inmueble al menos una vez al mes.

**Dos.** En caso que el dueño desee vender o subarrendar el Inmueble, los subarrendatarios se obligan a mostrarlo al menos dos veces a la semana, en horario hábil, entendiéndose por tales los que correspondan al funcionamiento del comercio, por periodos de un mínimo de dos horas.

#### **DÉCIMO TERCERO: Protección de datos de carácter personal.**

**Uno.** Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre protección de datos de carácter personal N° 19.628, el subarrendatario, faculta irrevocablemente a la subarrendadora para que pueda informar y dar a conocer el simple retardo, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, en especial el pago de las rentas de arrendamiento del Inmueble, servicios de administración, mantención y cuidado de las áreas comunes y/o consumos de servicios básicos relacionados con el Inmueble, una vez transcurridos cinco días corridos desde la fecha fijada para el pago respectivo, sin que el subarrendatario lo hubiere efectuado.

**Dos.** Al efecto, la Subarrendadora podrá proporcionar dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, como el Boletín Electrónico Dicom de Equifax u otro similar, con el objetivo de que sea tratada de cualquier forma y divulgada al público en general.

**Tres.** El subarrendatario releva y libera a la Subarrendadora de toda y cualquier responsabilidad que se pudiera derivar de la divulgación de la información relativa a la morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. Los costos inherentes a aclarar la información en el evento de pago serán de cargo de del subarrendatario. Para tal efecto, la Subarrendadora otorgará certificados de pago sólo una vez cumplidas las obligaciones por parte del subarrendatario.

#### **DÉCIMO CUARTO: Comunicaciones entre las Partes**

**Uno.** Todos los avisos y notificaciones que se requieran en virtud del presente Contrato y que no tengan establecido un cause específico en el mismo, deberán enviarse por escrito y ser dirigidas a los siguientes domicilios y/o correos electrónicos:



(i) A la Subarrendadora a San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 13.105, Of. 613, comuna de Lo Barnechea, Santiago, correo electrónico: mpcabo@scarmen.cl

(ii) A los arrendatarios a calle Sucre N° 2.003, comuna de Ñuñoa, correos electrónico: sortiz@lucanorent.cl

**Dos.** Las Partes deberán informarse por escrito de cualquier cambio de domicilio que tuvieran y, en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones de cualquier índole que dirijan al último domicilio indicado, surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

**Tres.** Las notificaciones se reputarán recibidas, en caso de entrega personal, en la fecha de su entrega; en caso de envío por correo público o privado a través de un Notario Público al tercer día posterior a su entrega al correo; en caso de correo electrónico, al día hábil siguiente a su transmisión.

#### **DÉCIMO QUINTO: Domicilio convencional.**

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción.**

**Uno.** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

**Dos.** Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

**Tres.** En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las Partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Gastos.**

Todos los gastos, derechos e impuestos derivados del otorgamiento del presente Contrato, tanto en el presente como los que deriven en el futuro, serán de cargo del subarrendatario.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Encabezados.**

Los encabezados de las cláusulas son para conveniencia de referencia solamente y no se pretende con ellos definir, limitar o describir el alcance o intención de ninguna disposición de este Contrato.

#### **DÉCIMO NOVENO: Primacía del Contrato.**



**Uno.** Este Contrato constituye el acuerdo completo y absoluto entre las Partes, en relación con las materias del mismo, y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo que las Partes hubieren estipulado con anterioridad a esta fecha.

**Dos.** Según lo anterior, y a mayor abundamiento, se expresa que, en relación a las materias objeto del presente Contrato, no existen otros términos, obligaciones, acuerdos, representaciones, declaraciones o condiciones que no sean aquellas contenidas en el mismo.

**Tres.** Ninguna variación o modificación de este Contrato, ni renuncia de alguno de sus términos y disposiciones será considerada válida, a menos que conste por escrito, en instrumento debidamente firmado por todas las Partes.

#### **VIGÉSIMO: Nulidad.**

**Uno.** Si cualquiera de las cláusulas, párrafos o parte cualesquiera de este Contrato es declarado ineficaz, nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes de este Contrato que pudieran surtir algún efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, sin embargo, la falta de vigor de una cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este Contrato no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido de este Contrato o los derechos y obligaciones de las Partes.

**Dos.** En todo caso, en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, tal cláusula o estipulación se considerará reemplazada por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque a la expresión de la disposición prohibida o no exigible.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Modificaciones y Renuncias.**

**Uno.** Ninguna omisión, de cualquiera de las Partes, de exigir el estricto cumplimiento de cualquier pacto, acuerdo, término o condición de este Contrato, o del ejercicio de cualquier derecho o recurso a que dé lugar la infracción de las estipulaciones contenidas en este Contrato, constituirá una renuncia de cualquiera de tales derechos o recursos.

**Dos.** Ningún acuerdo, plazo o condición de este Contrato, así como ninguna infracción del mismo, será renunciada, alterada o modificada sino por escrito, mediante instrumento debidamente suscrito por las Partes.

**Tres.** Ninguna renuncia de alguna infracción afectará o alterará este Contrato, por lo que todos y cada uno de los acuerdos, términos y condiciones de éste continuarán con total vigencia y efecto, con respecto a cualquier renuncia a otra infracción que se verifique en ese entonces o con posterioridad a ello.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: Integridad del Contrato.**

El presente Contrato constituye el único y total acuerdo entre las Partes con relación al objeto del mismo, por lo que ambas Partes acuerdan dejar sin efectos legales cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, que hayan celebrado con anterioridad.



### **VIGÉSIMO TERCERO: Declaraciones y Garantías.**

Cada uno de los representantes de las Partes declara y garantiza a la otra que:

(a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este Contrato;

(b) este Contrato y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las Partes y no se encuentran en conflicto con los estatutos o con los títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

### **VIGÉSIMO CUARTO: PERSONERÍAS.**

La personería de Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar a CREM SpA consta en escritura pública de fecha 27 de Mayo de 2019 suscrita en la Notaría de doña Marcela Medina Ricci y la personería de don Sebastian Ortiz Lancellotti y doña Magdalena Cabo Jaroba para representar a Lucano Rent a Car S.A. consta en escritura pública de fecha 24 de Noviembre de 2017 suscrita en la Notaría de doña Marcela Medina Ricci. En comprobante , firman



**ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**  
p.p. CREM SpA



**SEBASTIAN ORTIZ LANCELLOTTI**  
p.p.Lucano Rent a Car S.A.



**MAGDALENA CABO JAROBIA**  
p.p. Lucano Rent a Car S.A.

